

DISCURSO
PRONUNCIADO Á LA AUDIENCIA

TERRITORIAL

DE CATALUÑA,

EL DIA 2 DE ENERO DE 1823,

POR SU REGENTE

DON JUAN LOPEZ DE VINUESA.

BARCELONA:

EN LA OFICINA DE JUAN FRANCISCO PIFERRER, IMPRESOR DE S. M.



DISCURSO

PRONUNCIADO A LA AUDIENCIA

TERRITORIAL

DE CATALUÑA,

EL DIA 2 DE ENERO DE 1823

POR SU REPRESENTANTE

DON JUAN LÓPEZ DE VIVES.

BARCELONA:

EN LA OFICINA DE LA IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA DE LA CIUDAD DE BARCELONA, EN EL AÑO DE 1823.



SEÑORES.

Al cumplir en este día con el deber que me impone el proyecto de ordenanzas, me separaré de la senda, tantas veces hollada, de recordaros el cumplimiento de virtudes, cuya práctica constante os ha hecho dignos de la consideración y respeto á que es acreedora la toga que vestís. Inútilmente me cansaría en demostrar las ventajas de la firmeza, la justicia, la imparcialidad y la templanza á Jueces que jamás separaron su vista de la fiel balanza de Astrea, y á subalternos cuyas gestiones se dirigieron á remover los obstáculos que podían impedir el que

la razon sola la inclinase. Objetos mas alagüeños é interesantes ocupan mi atencion. Tales son el nuevo código penal y el nuevo arancel de derechos para las Audiencias y Juzgados de primera instancia. En el primero se ofrece una garantía á la opinion de los Jueces: y en el segundo se cierran los labios al sospechoso y al avaro, que en las exacciones mas justas ven siempre las estorciones del que manda.

Todos los poderes del Estado necesitan para obrar con energia de la fuerza inmensa que les dá la opinion pública; pero ninguno de ellos encuentra tantos obstáculos para adquirirla, ni tiene tan pocos medios para conservarla como el judicial. Los poderes legislativo y ejecutivo, estendiendo su accion á objetos generales, cubren todas sus disposiciones con el velo del interes público, y los ciudadanos sufren sin gran resistencia los sacrificios que les exigen, porque ven que la suerte es igual para todos. El judicial por el contrario: obligado á ocuparse siempre de intereses particulares, obra inmediatamente sobre los individuos, sus fallos producen males

á determinadas personas , y aquel sobre quien recae la decision severa de la ley , supone parcialidades que estubieron muy distantes del Juez que sentenció. El nombramiento de los funcionarios publicos crea una porcion de proselitos al Gobierno , porque hace la fortuna de un gran número de familias , sin causar un mal inmediato á las demás. Los Magistrados si edifican es sobre las ruinas de otros ; bien porque obligando á restituir lo usurpado causan una pérdida efectiva al usurpador , bien porque conservando sus derechos al que posee hacen sentir el disgusto de la esperanza burlada al litigante , cuya imaginación se alucina figurandose justa la pretension que acaso entabló por capricho ó mala fé. La libertad misma de la imprenta , este dón precioso sin el cual no puede haber ningun pais libre : este medio tan seguro para preparar la opinion á las grandes y útiles reformas y á los actos administrativos que debian encontrar resistencia en la ignorancia , suele emplearse en desencadenar las pasiones mas desarregladas contra los Jueces imparciales y severos , siendo muy difícil desmentir aserciones fundadas en

supuestos falsos y relaciones alteradas, porque no siempre es posible hacer publicas las razones en qué se fundan los fallos, ni aun cuando lo fuesen, las ocupaciones de nuestro ministerio nos permitirian entrar en discusiones de esta naturaleza.

Así es que atacados á veces, y no habiendo quien descorra el velo, á la impostura cunden las acriminaciones y se desacredita el poder judicial entre la muchedumbre propensa siempre á sospechar y murmurar de las autoridades.

Estas razones aplicables á las causas civiles y criminales adquieren un grado de evidencia si se atiende á la delicada posiccion de los Jueces en las últimas, principalmente en épocas turbulentas. Los intereses de un individuo se hacen de todo un partido, y la sentencia mas imparcial es mirada por unos como cruel, y por otros como indicio del mal encubierto deseo de proteger á los de distintas opiniones.

Ni esta censura se limita á los fallos sobre delitos políticos: penetra y alcanza hasta los crímenes mas atroces: y desde la mas pequeña correccion hasta la dura pena de muerte son ob-

7
jetos de acriminaciones contra los Jueces: todo
sirve de pábulo al suspicaz espíritu de partido.
En tan delicada posicion el poder judicial
apenas tenía medios para sostener su decoro y
sellar los labios á la impostura y la calumnia.
Una sola áncora tiene para resistir á los violentos
embates de los intereses perjudicados y de
las pasiones agitadas. El texto de la ley. ¿Pero
cómo podría asirse á ella el Magistrado español,
cuando deseminado nuestro código criminal en
una porcion de volúmenes, compuesto de partes
eterogéneas y de crueles leyes de los romanos y
siglos posteriores, mal amalgamadas con las de
tiempos de mas ilustracion, apenas podia seguir
el sendero que se le trazaba sin violentar su conciencia,
y hacer traicion á los sentimientos que
inspiran las luces y la filosofia del siglo?
De esta manera las lenguas y las plumas se
empleaban á man-sálva en desacreditar al poder
judicial, y los continuos gritos de los que
deseaban debilitarle para burlarse de las leyes
aturdian y estraviaban la opinion de los poco
cautos. La serena calma que inspira la rectitud
y el testimonio seguro de nuestrás conciencias

disminuian en secreto las amarguras de nuestra desventajosa situacion; pero ansiábamos porque llegase el momento en que cambiase con la promulgacion de un nuevo código en que conciliados los intereses del Estado con los de la humanidad; pesados los daños de los delitos y los de las penas, y establecida una proporcion, exacta en lo posible, entre estas y aquellos, tubiésemos una senda segura que seguir, y una terminante disposicion que aplicar.

Nuestras esperanzas por fortuna no quedaron frustradas, y el nuevo código penal satisface en lo principal nuestros deseos. Porque si bien es cierto, que como toda obra de los hombres, tiene defectos que con el tiempo se corregirán, á lo que contribuiremos con nuestras francas observaciones, tambien lo es que en él encontraremos la respuesta para cuantas acusaciones se nos hagan con dañada intencion: y defendidos con el fuerte escusado de la ley, seremos invulnerables á los tiros que nos dirijan los que solo viven cuando sacuden el freno que ella les impone. Asi, pues, como ciudadanos y como encargados de la aplicacion de las leyes,

deberemos alegrarnos del tranquilo y seguro porvenir que se nos presenta.

Tales son los poderosos motivos que nos obligan á mirar con interes la reforma que se ha hecho en nuestra legislacion criminal. Pero no son los Magistrados únicamente los que han quedado á cubierto de la maledicencia con las disposiciones tomadas para dar vigor á la accion del poder judicial: se estienden á todos los demas individuos que concurren á facilitar la administracion de justicia.

El nuevo arancel de derechos para las Audiencias y Juzgados de primera instancia señalando el interes justo y proporcionado con que se han de recompensar el trabajo y los capitales invertidos hasta ponerse en disposicion de sostener en los Tribunales los intereses agenos, aleja toda sospecha de estafa y venalidad, y quita los pretextos de que con tanta frecuencia se valen los litigantes para murmurar de las exacciones y de las arbitrariedades con que suponian ser tratados por los Jueces y empleados pertenecientes al ramo de administracion de justicia.

Garantida de una manera tan fuerte nuestra opinion, y allanados los obstáculos que se oponian á que con facilidad pudiésemos desvanecer los infundados rumores que se esparcian para empañarla, debemos dirigir alegres miradas al nuevo porvenir que se presenta, y recordar con placer las sabias leyes que nos proporcionan la seguridad, respeto y consideracion á que es acreedor y de que tanto necesita el poder judicial para mantener á los ciudadanos en el tranquilo goce de sus derechos.

AUDIENCIA DE CATALUÑA.

SALA PLENA.

Demostración del despacho de Audiencia plena en el año de 1822.

Expedientes que quedaron pendientes en el año de 1821.....	58
Idem formados por la Secretaría en el año de 1822, incluidas las Reales órdenes publicadas en Audiencia plena, y de las que se han pasado copias á las Salas.....	655
Total.....	713
Determinados incluso los informativos.....	661
Quedan pendientes.....	52
Total.....	713

Don Francisco Ribas Escribano de Camara en lo civil, y Secretario de dicha Audiencia en sala plena, certifico: que este estado se halla conforme con los formados por el Relator y por mí, que obran en mi poder. Barcelona 3 de Enero de 1823.

Francisco Ribas.

ACORDI DE LA COMISSIÓ DE ECONOMIA

ACORDI DE LA COMISSIÓ DE ECONOMIA

ACORDI DE LA COMISSIÓ DE ECONOMIA

ACORDI DE LA COMISSIÓ DE ECONOMIA

ACORDI DE LA COMISSIÓ DE ECONOMIA

ACORDI DE LA COMISSIÓ DE ECONOMIA

ACORDI DE LA COMISSIÓ DE ECONOMIA

ACORDI DE LA COMISSIÓ DE ECONOMIA

ACORDI DE LA COMISSIÓ DE ECONOMIA

ACORDI DE LA COMISSIÓ DE ECONOMIA

AUDIENCIA DE CATALUÑA.

SALA PRIMERA CIVIL.

Demostracion del despacho que ha tenido esta Sala en el año 1822.

Pleitos que han entrado en las respectivas escriturías de camara en dicho año, y los pendientes del anterior.	1003
Expedientes y recursos,	28

1033

DETERMINADOS.

En definitiva y segunda instancia.	102
En revista y tercera instancia.	39
Expedientes y recursos,	28
	169

Criminales en segunda instancia auxiliando la del crimen que no hicieron entrada en la Escribanta.	91
	260

Quedaron en 24 de Diciembre en poder de los relatores	123
En poder del Señor Fiscal.	2
Tomados por los Procuradores y otros sospensos en las escribanías, y en poder de los antiguos actuarios por no agitarlos las partes,	739
	864

Los 260 pleitos expedientes y recursos determinados, han producido las providencias siguientes.

Definitivas en 2. ^a instancia, en 3. ^a	Idem criminales en 2. ^a inst. ^a	Idem criminales en 3. ^a	Expedientes, 9	Compe- tentia. 5	Recursos Idem de nulidad, dinarios, 14	Total.
102	20	91	19	5	14	260.

Don Francisco Ribas Escribano de Camara en lo Civil y Secretario de dicha Audiencia en sala plena: Certifico, que el presente estado se halla conforme con los que se me han pasado por los Relatores y Escribanos de Camara asignados á dicha Sala que obran originales en la Secretaria de mi cargo. Barcelona 3 de Enero de 1823.

Francisco Ribas.

3 45 ENCL. 42 1953.

٧٩٥

10

11

1

100

10

12

084

三

DELEKIMVDOZ.

70	9
75	1
80	4

78

10

1

3

EVTA BYIMKYA CIAT'

[illegible]

INDICE DE CALIDAD

AUDIENCIA DE CATALUÑA.

SALA SEGUNDA CIVIL.

Demostracion del despacho que ha tenido esta Sala en el año de 1822.

Pleitos que han entrado en las respectivas Escribanías de Cámara en dicho año y las pendientes del anterior.	992
Expedientes y recursos entrados.	22

Total. 1014

DETERMINADOS.

En definitiva y segunda instancia.	167
En revista y tercera instancia.	37
Expedientes y recursos.	32

Total. 176

Criminales en 2.^a instancia auxiliando la Sala del Crimen que no han entrado en la Escribanía. 89

Total. 265

Quedaron en 24 de Diciembre en poder de los Relatores.	65
Idem en poder del señor Fiscal.	4
Tomados por los Procuradores, y otros suspensos en las Escribanías y en poder de los antiguos actuarios por no agitarlos las partes.	769

838

Los 265 pleitos, expedientes y recursos determinados han producido las providencias siguientes.

Definitivas en 2. ^a instancia.	Idem en 3. ^a inst. ^a	Idem criminales en 3. ^a	Idem criminales en 2. ^a inst. ^a	Expedientes.	Competencias.	Recursos de fuerza.	Idem de nulidad.	Idem ordinarios.	Total.
107	17	89	20	5	1	1	15	265	

Don Francisco Ribas Escribano de Cámara en lo Civil, y Secretario de dicha Audiencia en Sala plena: Certifico, que el presente estado se halla conforme con los que se me han pasado por los Relatores y Escribanos de Cámara asignados á dicha Sala, que obran originales en la Secretaría de mi cargo.

Francisco Ribas.

Barcelona 3 de Enero de 1823.

AUDIENCIA DE CATALUÑA.

SALA DEL CRIMEN.

Demostración del despacho que ha tenido esta Sala en el año de 1822.

Causas determinadas.

En segunda instancia.....	630
Expedientes inclusos.....	294

Pendientes.

En segunda instancia.....	194
Expedientes pendientes, incluso los rollos en que consta el estado de las causas que se siguen en los Juzgados inferiores, contados por calculo aproximativo respecto no haber venido estados de algunos partidos por razon de las circunstancias.	988

1182

Total..... 2106

Don Francisco Ribas Escribano de Camara en lo civil, y Secretario de dicha Audiencia en Sala plena: Certifico, que el presente estado se halla conforme con los que se me han pasado por los Relatores y Escribanos de Camara asignados á dicha Sala, que obran originales en la Secretaria de mi cargo. Barcelona 3 de Enero de 1823.

Francisco Ribas.

Forgi... 3100

23
22
21
20

909

六

サ
ハ
ル

サ
の
に

930

Содержание

• 2087 sh otho la as nitz ntes obinet ad sup othomash ish rotoationom D

SAVV DER SKIVEN.

REVUE DE LA BIBLIOTHEQUE

AUDIENCIA DE CATALUÑA.

Resumen de las causas, pleitos y expedientes determinados en el año de 1822, y de los que que quedan pendientes.

SALAS.	DETERMINADAS.	PENDIENTES.
Plena.....	661	52
Primera Civil.....	260	864
Segunda Civil.....	265	769
Del Crimen.....	924	988
	2110	2673

TOTAL..... 4783.

Don Francisco Ribas Escribano de Camara en lo Civil, Secretario de dicha Audiencia en Sala plena: Certifico, que el presente estado se halla conforme con los anteriores de las respectivas Salas. Barcelona 3 de Enero de 1823.

Francisco Ribas.

RF 9-14